

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Hipotecario No. 2020 – 00046

1.- Vistas las notificaciones realizadas por el extremo ejecutante, el despacho dispone no tenerlas en cuenta, como quiera que inicialmente no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como tampoco al artículo 8 de la citada norma, es decir no se remitió copia de la demanda ni de los anexos de esta a los ejecutados.

Así las cosas, se le requiere para que proceda efectuar nuevamente las notificaciones teniendo en cuenta los lineamientos insignes en el mentado decreto.

2.- La nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro, se pone en conocimiento del extremo ejecutante y se le intima para que procure el registro del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005, del 29 de enero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria